

48.

El Sr. Saluerson rectifica haberse limitado á llamar la atencion, indicando que las Leyes marca, que al hacer los presupuestos, pueden consignarse ó no partidas determinadas.

48.

El Sr. Gomez Cortina, dice, que las Leyes de Sanidad obliga á establecer la Beneficencia domiciliaria, habiendose consignado en los presupuestos la cantidad necesaria para los médicos rurales existentes y no para la plaza de la que se trata, por haber ocurrido la vacante antes de formarlo. Puede nombrarse interino; Pero quien le va á pagar, y de que fondos? Llama la atencion sobre la necesidad de revisar ese servicio; pero al mismo tiempo sobre la conveniencia de remunerarlo. Como se quiere que con dos mil seiscientos reales de sueldo, se mantenga un profesor y tenga caballeria? Esto diese esto, y entonces podra exigirse mas á los médicos. En cuanto al nombramiento que intenta hacerse no puede tener efecto, sino tenerlo en cuenta para el presupuesto próximo.

48.

El Sr. Alcalde, reconoce que es duro eso, pero que no hay mas remedio que hacerlo así si en el presupuesto no hay consignacion.

48.

El Sr. Alcalde consulta si al sobrevenir una calamidad y hubiere falta de médicos y empleados, puede nombrarlos interinamente.

48.

El Sr. Gomez Cortina, contesta que son dos cuestiones distintas. En cuanto á la primera, cree que en caso de epidemias, si faltan médicos, tiene el Alcalde facultades para nombrar interinos, aun cuando no haya